



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno(2021)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: NORA LUZ RAMIREZ JARAMILLO  
Demandados: INGENIERIA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO S.A.  
MEDIMÁS EPS. S.A.S.  
CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.  
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00236-00  
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 de 2020

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue subsanada en debida forma y en el término oportuno, por lo tanto, cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve NORA LUZ RAMIREZ JARAMILLO con cedula extranjera Nro. 43.684.630, en contra de la Sociedad INGENIERIA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO S.A. con NIT. No. 800064486-2; de MEDIMÁS EPS S.A.S. con NIT. No. 901097473-5, y de la sociedad CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. – EN INTERVENCION FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA LIQUIDAR con NIT. No. 830009783-0, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, doctores NELLY DEL SOCORRO CARDONA DE VALDERRAMA y ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO y FELIPE NEGRET MOSQUERA, en su orden, o a quienes hagan sus veces en el momento de la notificación, a quienes se les corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se les notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.; para tal efecto se les allega copias del libelo demandatorio.

TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante, al doctor JULIÁN HENAO LOPERA abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 182.388 del Consejo Superior de la judicatura, conforme al poder conferido, toda vez

que la misma se encuentra vigente como se pudo verificar al consultar el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: REQUERIR a la entidad demandada SOCIASEO S.A. para que con la contestación a la demanda allegue los documentos los cuales se encuentran en su poder **“contrato de trabajo, liquidación de prestaciones sociales, comprobantes de pago de las liquidaciones de nómina, constancia de consignación de auxilio de cesantía, formularios de afiliación al sistema de seguridad social y constancia de pago de aportes, cartas de terminación de contratos de trabajo, manual de funciones, programación de horarios y turnos de trabajo y documentos entregados a Sociaseo acerca del estado de salud; certifique la duración de los contratos comerciales suscritos con las codemandada, específicamente s para la fecha del despido se encontraban vigentes, incluso si con ESIMED tenía vigente algún contrato de prestación de servicios de aseo”**.Lo anterior, a petición de la parte demandante y con el fin de dar cumplimiento a los principios de economía y celeridad procesal que rigen en materia laboral, así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.P.L. modificado por el artículo 7 de la Ley 1149 de 2007, so pena de dar aplicación a las sanciones que sean legalmente procedentes.

NOTIFÍQUESE.

  
PATRICIA CANO DÍOSA  
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 135 fijados en la Secretaría del Despacho el día 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA